

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO CON EL INFORME DE MAYORÍA SOBRE EL INDULTO DE LAS PERSONAS QUE TRANSPORTAN PEQUEÑAS CANTIDADES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Constituyente, de acuerdo al Mandato Constituyente Nro. 1 aprobado el 11 de diciembre del 2007, asumió los Plenos Poderes..

Que, en el mencionado Mandato la Asamblea Constituyente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa.

Que, respetar y hacer respetar los Derechos Humanos es el más alto deber del Estado.

Que, es necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Ecuador que se encuentra en emergencia por el hacinamiento de internos, la ausencia de verdaderos programas de reinserción social, el mal estado de sus instalaciones, produciendo una crisis humanitaria para todas las personas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.

Que, varios artículos de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, establecen para la tenencia, posesión ilícitas y transporte de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sanciones con penas de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y con multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales, sin distinguir el peso de las sustancias sujetas a fiscalización, por lo que no existe proporción en la determinación de la pena en relación a los hechos juzgados.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las disposiciones de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, ha provocado perjuicios indebidos a las personas.

Que, es deber del Estado cumplir con el principio internacional de los Derechos Humanos de no discriminación y atender el carácter humanitario de las personas privadas de la libertad, quienes tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal.

Que, en el caso concreto de las personas que transportan pequeñas cantidades

de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, denominadas “mulas”, o que se dedican al pequeño comercio de las mismas, han recibido sentencias desproporcionadas entre el ilícito cometido y la sentencia, sin que exista la debida proporcionalidad entre el daño causado y la pena impuesta.

Que, la pérdida de la libertad, origina la desintegración, desestabilización social y económica de las familias, en especial, en el caso de las hijas e hijos de las mujeres infractoras que permanecen en los Centros de Rehabilitación Social.

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente 1, artículo 2, incisos segundo y tercero, “Las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente”.

Por lo que en uso de sus facultades contempladas en el Mandato Constituyente 1 y en el Reglamento de la Asamblea Constituyente; expide la siguiente

RESOLUCIÓN PARA EL INDULTO DE LAS PERSONAS QUE TRANSPORTAN PEQUEÑAS CANTIDADES DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES

Art. 1.- Indúltese a toda persona que estuviere sentenciada a pena privativa de libertad por los delitos de tráfico ilícito, transporte, tenencia y posesión ilícitas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido sentencia condenatoria, al momento de la publicación de la presente Resolución, en cualquiera de los delitos previstos en este artículo y no haber reincidido en ellos.
- b) El peso neto de la sustancia estupefaciente y psicotrópica por la que fue sentenciado, debió ser equivalente o menor a 2 kilogramos, de acuerdo con la pericia que conste en el proceso correspondiente; y,
- c) La persona solicitante deberá haber cumplido el 10% de la sentencia impuesta con un mínimo de un año, aunque este requisito se cumpla con posterioridad a la expedición de esta resolución.

Art. 2.- El presente indulto también beneficiará a aquellas personas sentenciadas

por los Tribunales Penales, cuyas causas se encuentren en consulta o casación, siempre que se cumplan los requisitos del artículo anterior.

Art. 3.- Los Tribunales Penales, Salas Penales de la Corte Superior y Salas Penales de la Corte Suprema, según sea el caso, de oficio o a petición de parte, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en esta resolución, en el plazo máximo de treinta días, dictarán la orden de excarcelación.

Art. 4.- Los extranjeros, que no estén regularizados en el Ecuador y que obtengan la libertad por efecto de esta resolución, serán deportados de conformidad con las normas legales pertinentes, para lo cual se notificará a las Embajadas o Consulados de sus respectivos países.

Art. 5.- Para los casos de adolescentes infractores que estén cumpliendo internamiento preventivo por los delitos establecidos en la presente resolución, se dictará la revocatoria del mismo por parte de los jueces competentes.

Disposiciones generales.-

PRIMERA.- Para los casos de indulto, el retardo de los jueces o magistrados en el cumplimiento de esta Resolución será causal de destitución de los mismos por parte del Consejo Nacional de la Judicatura o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas en contra de los Magistrados, Jueces, autoridades administrativas o policiales que no cumplan con el procedimiento o con la orden de excarcelación.

SEGUNDA.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prestará todas las facilidades para que esta resolución sea cumplida eficazmente.

Dado,

Alberto Acosta
PRESIDENTE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO ASAMBLEA CONSTITUYENTE